

13132 *ORDEN de 7 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 27 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.584, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 17 de noviembre de 1975, por don Joaquín Flores González.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.584 ante la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Joaquín Flores González como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 17 de noviembre de 1975, sobre diferencias de percibo de emolumentos en el extranjero, se ha dictado con fecha 27 de diciembre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil quinientos sesenta y cuatro, interpuesto contra resolución del Ministro de Comercio de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco debiendo confirmar, como confirmamos, el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho, sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

13133 *ORDEN de 7 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de febrero de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 41.269, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 12 de abril de 1978 por don Justino Sanz Gil.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.269 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Justino Sanz Gil, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 12 de abril de 1978, sobre sanción, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Isacio Calleja García en nombre de don Justino Sanz Gil contra resoluciones de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y siete y doce de abril de mil novecientos setenta y ocho del Ministerio de Comercio, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

13134 *ORDEN de 7 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 41.214, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de junio de 1978, por «Colegio El Limonar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.214 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Colegio El Limonar, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de junio de 1978, sobre sanción, se ha dictado con fecha 5 de marzo de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el «Colegio El Limonar, S. A.», contra resoluciones del Ministerio

de Comercio y Turismo de dos de marzo y nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia; sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

13135 *ORDEN de 7 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 29 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 264/78, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 17 de junio de 1977, por la Compañía «Fiat Hispania, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 264/78 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, entre la Compañía «Fiat Hispania, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 17 de junio de 1977 sobre sanción, se ha dictado con fecha 29 de marzo de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Fiat Hispania», debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho la resolución de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete de la Jefatura de Comercio Interior de la provincia de Madrid, confirmada en alzada por la de veinte de diciembre del mismo año de la Dirección General de Consumidores, que sancionaba a aquella con multa de cuarenta mil pesetas, por infracción de las normas sobre disciplina del mercado, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

13136 *ORDEN de 13 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.949, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 31 de mayo de 1978, por «Compañía Española de Algas Marinas, Sociedad Anónima» (CEAMSA).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.949, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la «Compañía Española de Algas Marinas, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1978, sobre indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Entidad mercantil «Compañía Española de Algas Marinas, S. A.», (CEAMSA), contra la denegación tácita del Ministerio de Comercio y Turismo de la solicitud